

EXPEDIENTE: 01367/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01367/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta por parte del AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de septiembre de 2010 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“A quien corresponda,

Estimados señores, el pasado viernes 10 de septiembre acudí a la oficina del ayuntamiento de Huixquilucan ubicada en el Centro Comercial Interlomas a tramitar la renovación de mi pasaporte en la oficina que tienen en ese lugar para tal fin.

Dentro de los trámites se encuentra el cubrir dos pagos, el primero por 1,175 pesos pagadero a la Secretaría de Relaciones Exteriores por la renovación por 6 años, y el segundo pago por 300 pesos por el servicio de gestión del mismo pagadero al Municipio de Huixquilucan.

Ahora bien, el servicio recibido y el cumplimiento de los tiempos fueron buenos y de acuerdo a lo establecido en la oficina, sin embargo, cuando fui a reclamar mis pasaportes (el vencido y el nuevo), no me dieron ningún comprobante por el pago de los 300 pesos, y cuando lo reclamé la respuesta que obtuve fue ellos no entregan comprobantes por este servicio (y que nadie los pide).

Yo estoy de acuerdo con pagar por el servicio, no tengo ningún problema, lo que no me queda claro y deja dudas al manejo del servicio es el hecho que no haya comprobantes oficiales por este pago, lo único que obtuve fue una copia fotostática sin valor (y eso por mi insistencia al querer contar con algo).

Por este medio, NO estoy pidiendo un comprobante, sino una respuesta al porque existe este tipo de manejo con los pagos por servicios como éste ya que somos y seremos mucho (cientos y/o miles) los ciudadanos de la zona que acudimos a esta oficina para realizar este trámite que multiplicado por 300 pesos da una suma importante que queda sin comprobantes” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00164/HUIXQUIL/IP/A/2010**.

EXPEDIENTE: 01367/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por ello, ante esta incompetencia en razón de materia, este Órgano Garante no puede entrar al fondo del asunto y por ello se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene como no interpuesto; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

No obstante lo anterior, en vista de la inquietud de **EL RECURRENTE** –que de ser cierta– debe aplicarse el principio de orientación, por lo cual se le sugiere respetuosamente presente una denuncia al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Huixquilucan.

Asimismo, se instruye a la Dirección de Verificación y Vigilancia turne mediante oficio la presente Resolución al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Huixquilucan para lo conducente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Único de la presente Resolución, en vista de que este Instituto no es competente para conocer violaciones al derecho de petición, con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, y bajo el principio de orientación, se sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** presente una denuncia al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Huixquilucan.

Asimismo, se instruye a la Dirección de Verificación y Vigilancia turne mediante oficio la presente Resolución al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Huixquilucan para lo conducente.



EXPEDIENTE: 01367/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01367/ITAIPEM/IP/RR/2010.